

Capitanía General de la Isla de Puerto-Rico

ESTADO MAYOR

SECCIÓN 5ª

Remito á U. los *Diarios Oficiales* del Ministerio de la Guerra números 93, 95, 98 y 99, á fin de que se sirva insertar en la GACETA OFICIAL de la Isla las catorce Reales órdenes y relaciones que se indican en el pié de las mismas, relativas á los abonarés de Cuba, al objeto de que llegue á conocimiento de los individuos que pudieran corresponderle el cobro de algunas de las cantidades que se mencionan en la repetida relación.

Dios guarde á V. muchos años.—Puerto-Rico, 27 de Mayo de 1893.—De O. de S. E.—El Coronel Jefe de E. M., *Julio Alvarez*.—Sr. Director de la GACETA OFICIAL de esta Isla.

ABONARÉS DE CUBA

7ª SECCIÓN

Circular. Excmo. Sr.:—En Real orden del Ministerio de Ultramar de 5 del mes anterior, se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

“De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba, en sesión de 29 de Marzo último, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente de Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 21 créditos comprendidos en la relación número 1 adicional á la 40 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Infantería de la Corona, que ascienden á 4.468 pesos 54 centavos por el capital rectifi-

ficado de los mismos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 1.563 pesos 92 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real Decreto de 30 de Julio de 1892.—De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes; acompañando, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la Instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma Instrucción se refiere; y advirtiéndole que, con esta fecha, se ordena á la Dirección General de Hacienda de este Ministerio, que facilite á la Inspección de la Caja General de Ultramar los 1563 pesos 92 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.”

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos; debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar, en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja General de Ultramar para que la relación citada se inserte en los boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Señor...

Lo que de orden de S. E. se publica en la GACETA OFICIAL de esta Isla para conocimiento de los individuos que les corresponda el cobro de las cantidades que se citan.—El Coronel Jefe de E. M., *Julio Alvarez*.

RELACION QUE SE CITA.

Número de abonarés.	NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Importe del capital rectificado		Importe de los intereses		Total		Líquido á percibir al 35 por 100 de capital é interés	
		Pesos	Cts.	Pesos	Cts.	Pesos	Cts.	Pesos	Cts.
705-711	D. Baltasar Reigosa Gamalio	574	03	574	03	200	91
534	“ Juan Agrega Heras	185	74	185	74	65	..
349	“ José Civeras B-lmar	83	5	83	15	29	10
157	“ Juan Nuñez T-ira	665	98	665	98	233	09
176	“ Jacinto Suarez Gutierrez	446	32	446	32	156	21
360	“ Antonio Aranda Gonzalez	337	12	337	12	117	99
142	“ Juan Perez Carrion	71	79	71	79	25	12
613	“ Rufino Perez Migue	28	11	28	11	9	83
559	“ José Jorgé Brioso	123	86	123	86	43	35
195	Francisco Ojedo segura	157	33	157	33	55	06
385	José Fojo Palacios	250	4	250	4	87	65
195	Manuel Rico Loza	129	2	129	28	45	24
125	Andrés Gutierrez Gamazo	202	6	202	16	70	75
158	Francisco Valle Torre	179	78	179	78	62	92
217	José Barraguer Cabrer	166	74	166	74	58	35
342	Joaquin Camenhes Farrán iz	129	83	129	83	45	44
332	Edonso Cervigon Carril	168	168	..	58	80
146	Peliciano Iglesias Brus	168	168	..	58	80
20	Modesto Lizo Calvo	168	168	..	58	80
219	Antonio Vico Ortiz	168	168	..	58	80
29	Demetrio Jaure	64	89	64	89	22	71
	Total	4468	54	4468	54	1563	92

Madrid, 5 de Mayo de 1893.

LOPEZ DOMINGUEZ.

ADMINISTRACION CENTRAL

DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

El Ilmo. Sr. Intendente general con fecha 4 del corriente, dice á este Centro lo que sigue:

“Por el Ministerio de Ultramar bajo el número 483 y con fecha 18 del corriente, se comunica al Excmo. Sr. Gobernador General la Real orden que sigue:—Excmo. Sr.:—Dada cuenta de la carta oficial de V. E. número 598 fecha 30 de Septiembre último, de la instancia que remite elevada por los Sres Don Fernando Zegrí y Don José Prast, vecino de Mayagüez, en solicitud de que la correspondencia perteneciente al interior de la Isla en el día 19 de Noviembre próximo venidero, se franquee con sellos especiales del valor de 3 centavos, con el fin de conmemorar el cuarto Centenario del descubrimiento de la Isla, y de los informes emitidos por esa Intendencia general, por la Administración general de Comunicaciones y por el Negociado correspondiente de la Secretaría de ese Gobierno: Resultando que la autorización solicitada no interrumpe la marcha de la administración, ni perjudica los intereses del Tesoro, puesto que la expedición y producto de los sellos mencionados ha de quedar á cargo y beneficio de la Hacienda: Considerando que se trata por este medio de contribuir á perpetuar un suceso glorioso para la nación y que el patriótico deseo de los solicitantes dando el mayor esplendor al recuerdo de aquel

acontecimiento, demuestra el constante amor y adhesión de los pueblos de la Metrópolis; y Considerando que esto no obstante el Gobierno de S. M. no puede sin faltar al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, imponer como obligatorio un aumento al franco de la correspondencia, aunque solo sea como se solicita, por un solo día y á la destinada al interior; S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se comunique á V. E. la satisfacción con que ha visto el entusiasmo de esa Isla, disponiéndose á celebrar la conmemoración de su descubrimiento, en cuyos levantados propósitos, le acompaña la madre Patria; y resolviendo lo siguiente:—Primero. Que autorizada la circulación de sellos especiales, destinados á conmemorar el cuarto Centenario del descubrimiento de la Isla, para el franco de toda clase de correspondencia interior solo en el día 19 de Noviembre próximo venidero. —Segundo. Que se den las gracias en su Real nombre á los Sres. Don Fernando Zegrí y Don José Prast, por el donativo al Tesoro del importe de los sellos que en dicho día se expendan. —Tercero. Que el público quede en libertad de usar en ese día, ya los sellos conmemorativos, ya los oficiales que están en circulación para el franco de su correspondencia interior. —Cuarto. Que siempre que el importe que represente el franco exceda del precio de los sellos especiales, para cubrir las fracciones se complete con los que correspondan de las distintas series que oficialmente están en circulación. —Quinto. Que la tirada de los sellos se haga en la cantidad que los peticionarios estimen necesario para el expendio. —

Sesto. Que la elaboración sea presenciada por un Delegado de la Intendencia general de Hacienda, otro de la Administración de Contribuciones en unión de los peticionarios; ante cuya Comisión y terminada la elaboración, deberá quedar inutilizada la piedra litográfica, haciéndose cargo de los sellos, los Comisionados administrativos, previa acta que firmarán todos los concurrentes de la Comisión y Séptimo. Que en el expresado día 19 y terminado el expendio, los expendedores harán entrega de los sellos sobrantes á las respectivas Administraciones de Hacienda, las que los remitirán á la Intendencia general, que despues de su recuento, ordenará se inutilice en presencia de la misma Comisión que intervino en la entrega, de cuya operación se levantará la correspondiente acta. —De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.”—Y acordado el cúmplase por S. E. con fecha de ayer, la traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.”

Lo que se publica en este PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 6 de Noviembre de 1893. — El Administrador Central, *Antonio de Olózaga*. [1510]

El Ilmo. Sr Intendente general de Hacienda, de acuerdo con este Centro, ha tenido á bien disponer la venta en subasta pública de aprovechamiento del fruto de café de la cosecha actual, existente en la finca del Estado, denominada “Hacienda Borrero,” sita en el barrio de Rio-prieto Saliente, de la jurisdicción de Yauco, cuya superficie total es de ciento nueve cuerdas. La venta del expresado aprovechamiento en subasta pública tendrá lugar simultáneamente una vez transcurridos ocho dias de la publicación de este pliego en la GACETA OFICIAL á las once de la mañana en el Palacio de la Intendencia y en la Alcaldía de Yauco, arte la Junta de subastas, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1º Se fija como precio del importe de este aprovechamiento la cantidad de cuatrocientos pesos moneda oficial, no admitiéndose proposiciones que no lo cubran.

2º Las proposiciones serán entregadas al Presidente en pliego cerrado durante el primer cuarto de hora de la apertura de la subasta. Dichos pliegos contendrán á mas de las proposiciones, la cédula de vecindad y carta de pago creditiva de que el licitador ha depositado en la Tesorería Central de Hacienda ó en la Depositaria de fondos municipales la cantidad de cuarenta pesos como garantía de la licitación.

3º Una vez transcurridos los quince minutos fijados, para la admisión de pliegos, se procederá á su apertura y á la adjudicación del aprovechamiento, al que resultare mejor poster, con sujeción á las condiciones generales de la Hacienda sobre subastas.

4º El expediente de subasta con la adjudicación, se someterá á la aprobación del Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda y una vez aprobado, se notificará al rematante, á fin de que dentro del plazo de tercer día, ingrese la cantidad total de la adjudicación del aprovechamiento.

5º Una vez hecho el ingreso, de que trata la condición anterior y previa presentación de la carta de pago correspondiente, se hará entrega de la finca al rematante, á fin de que pueda dar principio al aprovechamiento, ó sea á la recolección del fruto.

6º La recolección se ejecutará en la forma debida, haciéndola de los granos uno á uno, sin permitirse el hordeado de las varillas y con el cuidado necesario para no producir desgarrs ni roturas en las ramas.

7º Para proceder á la recolección se hará previamente la limpia necesaria del terreno y una vez terminada la recolección, se procederá á levantar los cafetos, desembejucarlos y darles la condición debida

8º El Estado se reserva el derecho de hacer vigilar las operaciones de recolección por medio de sus agentes, á fin de que se ajusten á las reglas debidas y de practicar un reconocimiento final, al terminar la recolección, á fin de cerciorarse de si éstas se han ajustado á lo prescrito y de si las plantaciones quedan en el estado debido, pudiendo exigir al rematante las responsabilidades á que haya lugar, en el caso de aparecer daños en ellas.

Puerto-Rico, Noviembre 6 de 1893.— El Administrador Central, *Antonio de Olózaga*. 3—1

INTERVENCION GENERAL

DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

DE PUERTO-RICO.

ANUNCIO.

Don Enrique del Valle y Lopez, Jefe de Administración de tercera clase é Interventor general de la Administración del Estado.

Hago saber: que habiendo sufrido extravío la carta de pago número 399 correspondiente al cargarme número 179 de 19 de Diciembre de 1892 expedida por la Administración local de Rentas y Aduana de Humacao por valor de 1000 pesos que entregó como “Movimiento de fondos” Don Juan Isern; el Ilmo. Sr.